



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 265 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, 23 AGO 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 410-2012-GR PUNO-ORA/OASA, Informe Nº 007-2012-GR PUNO/ORA-OASA-UADQ, el expediente de contratación de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 054-2012-GRP/CEP(1) derivado de la Adjudicación Directa Pública Nº 005-2012-GRP/CEP, Opinión Legal Nº 387-2012-GR-PUNO/ORAJ; y

CONSIDERANDO

Que, mediante el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 054-2012-GRP/CEP(1) derivado de la Adjudicación Directa Pública Nº 005-2012-GRP/CEP, se ha convocado la contratación de equipos computacionales y periféricos, otorgándose la buena pro del ITEM 02, al postor "CONSORCIO SYSTELCOM DATA S.R.L. Y SYSTELCOMSI S.R.L." por la suma de S/. 99,100.00 nuevos soles;

Que, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Carta Nº 101-2012-GR-PUNO/ORA-OASA recepcionada en fecha 18 de junio del 2012, comunica a SYSTELCOM DATA SRL, representante del CONSORCIO SYSTELCOM DATA S.R.L. Y SYSTELCOMSI S.R.L. el consentimiento de la buena pro, asimismo, le otorga un plazo de ocho (08) días hábiles a fin de que cumpla en presentar la documentación de ley para la suscripción del contrato respectivo; ante tal requerimiento el referido contratista, en fecha 28 de junio del 2012, mediante la Carta Nº 00147-2012-SYS-GG, presenta la documentación solicitada mediante la Carta Nº 101-2012-GR-PUNO/ORA-OASA, suscribiéndose así, en fecha 28 de junio del 2012, el Contrato Nº 007-2012-ADP-GRP entre el referido consorcio y ésta entidad;

Que, mediante Informe Nº 007-2012-GR PUNO/ORA-OASA-UADQ la responsable de la Unidad de Adquisiciones, comunica al Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de ésta entidad, que en el proceso de registro en la plataforma del SEACE, del Contrato Nº 007-2012-ADP-GRP suscrito en fecha 28 de junio del 2012, ésta no admite el registro de la empresa "SYSTELCOMSI SRL" con RUC Nº 20275267211 (una de la empresas que conforman el CONSORCIO SYSTELCOM DATA S.R.L. Y SYSTELCOMSI S.R.L.), por cuanto ésta no cuenta con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), por encontrarse con inhabilitación temporal de 12 meses comprendidos desde el 25-06-2012 al 25-06-2013, ello en mérito a lo dispuesto en la Resolución Nº 365-2012-TC-S1 del 10 de abril del 2012, emitida por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, de otro lado es preciso mencionar que el "CONSORCIO SYSTELCOM DATA S.R.L. Y SYSTELCOMSI S.R.L.", se encuentra conformada por la empresa SYSTELCOM DATA S.R.L. y la empresa SYSTELCOMSI S.R.L. de las cuales se debe resaltar que de ambas empresas, el representante legal es la persona de CESAR AUGUSTO ROCHA AMAYA, por lo que, no cabría la posibilidad de que éste pueda aducir desconocimiento de que una de las empresas que conforman el mencionado consorcio se encuentre inhabilitado para contratar con el estado, puesto que en ambas empresas el Sr. CESAR AUGUSTO ROCHA AMAYA, tiene la calidad de Gerente General, conforme se aprecia de las copias de las vigencias de poder emitidas por la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral Nº V;

Que, de lo expuesto, se advierte que el contratista "SYSTELCOMSI SRL" con RUC Nº 20275267211, (una de la empresas que conforman el "CONSORCIO SYSTELCOM DATA S.R.L. Y SYSTELCOMSI S.R.L."), no contaba con RNP vigente desde el 25 de junio del 2012, fecha a partir de la cual se ha hecho efectiva la sanción impuesta mediante la Resolución Nº 365-2012-TC-S1, sin embargo, el representante del consorcio antes mencionado, en fecha 28 de junio del 2012 presenta la documentación para la firma del Contrato Nº 007-2012-ADP-GRP, es decir con posterioridad a la fecha en la cual se le hace efectivo la sanción de inhabilitación y teniendo pleno conocimiento que la empresa SYSTELCOMSI SRL no contaba con RNP vigente para suscribir el contrato, presentando incluso entre su documentación la "Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado", la misma, que fue tramitada en fecha 19 de junio del 2012, y que a la fecha de su presentación para la firma del contrato carecía de validez en razón de que no era concordante con la realidad;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 265 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, 23 AGO 2012

Que, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.Leg. Nº 1017, establece determinados supuestos en los que, pese a haberse celebrado el contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio a efectos de salvaguardar la legalidad de la contratación y los fines que esta persigue; siendo estos los siguientes: **(i)** cuando el contrato ha sido celebrado en contravención del artículo 10 de la Ley; **(ii)** cuando se verifique la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción de contrato; **(iii)** cuando el contrato ha sido celebrado pese a encontrarse en trámite un recurso de apelación; y, **(iv)** cuando no se ha utilizado el proceso de selección correspondiente;

Que, en tal sentido, el representante del "CONSORCIO SYSTELCOM DATA S.R.L. Y SYSTELCOMSI S.R.L." habría transgredido el principio de Presunción de Veracidad, al presentar en fecha 28 de junio del 2012 la "Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado" de la empresa SYSTELCOMSI SRL teniendo pleno conocimiento que desde el 25 de junio del 2012 dicha empresa se encontraba inhabilitada para contratar con el estado, por cuanto la presentación de documentos no era concordante y/o congruente con la realidad, constituyendo una forma de falseamiento de la realidad, quebrantando así el Principio de Presunción de Veracidad, consecuentemente, nos encontraríamos dentro del supuesto establecido en el literal b), del artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo declarar la nulidad del Contrato Nº 007-2012-ADP-GRP, suscrito en fecha 28 de junio del 2012, entre el CONSORCIO SYSTELCOM DATA S.R.L. Y SYSTELCOMSI S.R.L. y ésta entidad;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

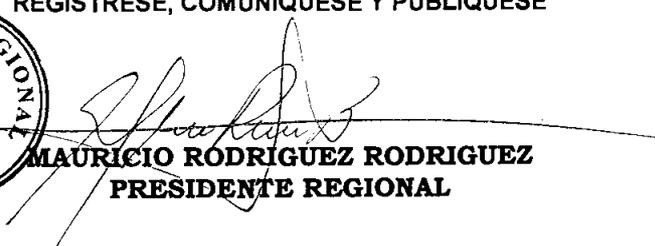
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Contrato Nº 007-2012-ADP-GRP de fecha 28 de junio del 2012, para la adquisición de equipos computacionales y periféricos (ITEM 02), suscrito entre el CONSORCIO SYSTELCOM DATA S.R.L. Y SYSTELCOMSI S.R.L. y el Gobierno Regional Puno, por la suma de S/. 99,100.00 nuevos soles, por la causal de transgresión al Principio de Presunción de Veracidad en la suscripción del contrato, establecido en el literal b), del artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo Nº 1017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR DESIERTO el ITEM 2, del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 054-2012-GRP/CEP, derivada de la Adjudicación Directa Pública Nº 005-2012-GRP/CEP, debiendo la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, realizar las acciones correspondientes a fin de organizar un nuevo proceso de selección, para la adquisición de los bienes incluidos en el Ítem declarado desierto.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER el desglose del Expediente de Contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como órgano encargado de su custodia del mismo, en aplicación del artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE




MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL